

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17221 *ORDEN de 9 de enero de 1986 por la que se autoriza, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades docentes del centro privado de Educación Especial «Nuestra Señora del Cueto», domiciliado en Santa Marta de Tormes (Salamanca), entrando en vigor dicho cese al finalizar el curso académico 1984/1985.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don Santiago Nieto Cañamares, titular del centro privado de Educación Especial «Nuestra Señora del Cueto», sito en la localidad de Santa Marta de Tormes (Salamanca), en solicitud de cese de actividades;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Salamanca, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido debidamente informada por los Servicios Provinciales;

Resultando que, en virtud del Real Decreto 2213/1985, de 19 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre), fue derogado el Real Decreto 2317/1979, de 7 de septiembre, por el que se aprobó el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y don Santiago Nieto Cañamares para el funcionamiento del centro;

Resultando que el cese de dicho centro no implica problemas de escolaridad;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4) y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales que regula, asimismo, el procedimiento de cese de los centros docentes privados;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades docentes del centro privado de Educación Especial «Nuestra Señora del Cueto», domiciliado en Santa Marta de Tormes (Salamanca), entrando en vigor dicho cese al finalizar el curso académico 1984/1985, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho centro; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos y disposiciones vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

17222 *ORDEN de 9 de enero de 1986 por la que se autoriza, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades docentes del centro privado de Educación Especial «Fundación Rionda», dependiente del Consejo Escolar Primario de Sordomudos y Subnormales, domiciliado en Noreña (Asturias), entrando en vigor dicho cese al finalizar el curso académico 1984-1985.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Asturias, en solicitud de cese de actividades del centro privado de Educación Especial «Fundación Rionda», dependiente del extinguido Consejo Escolar Primario de Sordomudos y Subnormales, domiciliado en Noreña (Asturias);

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, que se ha unido al mismo la documentación exigida y que ha sido debidamente informada por los Servicios Provinciales;

Resultando que el cese de actividades del centro no implica problemas de escolarización;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4) y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales que regula, asimismo, el procedimiento de cese de los centros docentes privados;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades docentes del centro privado de Educación Especial «Fundación Rionda», dependiente del Consejo Escolar Primario de Sordomudos y Subnormales, domiciliado en Noreña (Asturias), entrando en vigor dicho cese al finalizar el curso académico 1984-1985, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho centro; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos y disposiciones vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

17223 *ORDEN de 9 de enero de 1986 por la que se autoriza, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades docentes de las unidades privadas de Educación Especial, dependientes del extinto Consejo Escolar Primario de «Sordomudos y Subnormales», que funcionaban adscritas al Centro público «Jovellanos», de Gijón (Asturias), entrando en vigor dicho cese al finalizar el curso académico 1984-1985.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Asturias, en solicitud de cese de actividades de las unidades de Educación Especial dependientes del extinto CEP de «Sordomudos y Subnormales», que funcionaban adscritas al Centro público «Jovellanos», de Gijón (Asturias).

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, que se ha unido al mismo la documentación exigida, y que ha sido debidamente informada por los Servicios Provinciales;

Resultando que el cese de dichas unidades no implica problema de escolaridad.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales que regula, asimismo, el procedimiento de cese de los Centros docentes privados.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades docentes de las unidades privadas de Educación Especial, dependientes del extinto Consejo Escolar Primario de «Sordomudos y Subnormales», que funcionaban adscritas al Centro público «Jovellanos», de Gijón (Asturias), entrando en vigor dicho cese al finalizar el curso académico 1984/1985, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichas unidades; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de las mismas dar cumplimiento a los preceptos y disposiciones vigentes en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

17224 *ORDEN de 18 de junio de 1986 por la que se dictan normas complementarias para la tramitación y resolución de la campaña de becas 1986-87.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Publicadas las convocatorias de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1986-87 y celebradas reuniones de trabajo con los órganos gestores de las mismas, ha parecido conveniente concretar determinados aspectos que se han revelado necesitados de precisión interpretativa.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º 1. Las solicitudes de beca o ayuda al estudio deberán presentarse siempre acompañadas de una fotocopia compulsada de la declaración para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1986, referidas a los ingresos de 1985 correspondiente al cabeza de familia de quien dependa el alumno. En caso de que el alumno fuera el propio cabeza de familia deberá

presentar la fotocopia de su propia declaración. También se acompañarán fotocopias de los documentos nacionales de identidad del alumno solicitante, de sus padres y, en su caso, de cualquier otro familiar que sea miembro computable.

2. En los casos de familias que no tuvieran obligación de presentar declaración del IRPF, los solicitantes deberán cumplimentar cuidadosamente la página 7 del impreso de solicitud, que se refiere a ingresos económicos de la familia durante 1985.

3. Tanto quienes acompañaran la fotocopia de la declaración del IRPF, como quienes hayan tenido que cumplimentar las páginas correspondientes del impreso de solicitud, deberán rellenar rigurosamente la página 11, que se refiere a los elementos patrimoniales de la familia, como datos complementarios de carácter económico referidos a 1985.

4. Los alumnos pertenecientes a familias que se dediquen a actividades empresariales, profesionales o artísticas, deberán cumplimentar además la página 9 del impreso de solicitud, que contiene el detalle de la cuenta de explotación relativa a dicha actividad durante 1985.

5. Podrán exigirse por los órganos de gestión de becas y ayudas al estudio la identificación fiscal de los padres de los solicitantes, o de éstos, en su caso, por los medios técnicos establecidos o que se establezcan por el Ministerio de Economía y Hacienda. Esta regla se aplicará también a cualquiera de los miembros computables de la familia. La falta de aportación de dichos medios técnicos determinará la revisión de la situación socio-económica de la familia, a los efectos de concesión o denegación o, en su caso, revocación de beca.

Art. 2.º Será responsabilidad de las unidades periféricas de gestión el cumplimiento de los plazos previstos en las normas de procedimiento para la adjudicación de becas y ayudas al estudio.

Art. 3.º Podrán integrar también la fase A del procedimiento de selección y adjudicación de becas los alumnos de primer curso que estuvieran en condiciones de poder ofrecer, antes del 31 de julio, la nota media académica computable para la obtención de la beca, así como la acreditación de haber quedado matriculado en el curso para el que solicitan la beca.

No obstante, los órganos gestores, dadas las especiales circunstancias que concurren en la matrícula de los alumnos de primero, podrán adoptar las medidas necesarias para posibilitar la tramitación de sus solicitudes.

Art. 4.º Para la adjudicación de la cuantía correspondiente al componente de distancia superior a 50 kilómetros entre el domicilio del alumno y el Centro docente, será preciso en todo caso que el alumno tenga que residir realmente fuera de su domicilio.

Art. 5.º En los casos de emigrantes españoles, para la valoración de sus rentas expresadas en moneda extranjera se tendrán en cuenta los tipos de cambio que rigieron el día 2 de enero de 1986.

Art. 6.º Las becas y ayudas al estudio a que se refiere la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia u otros Organismo públicos o privados, salvo que en la convocatoria especial reguladora de las mismas expresamente se autorice la compatibilidad.

No obstante, las becas y ayudas objeto de la presente Orden serán compatibles con las que otorgue la Subdirección General de Enseñanzas Integradas siempre que lo sean por distinto concepto. Los órganos gestores pondrán especial cuidado en evitar que un alumno perciba dos ayudas por el mismo concepto.

Art. 7.º La Orden de 23 de abril de 1986 que regula los requisitos académicos exigibles para la obtención de beca o ayuda al estudio, regirá para las solicitudes correspondientes al curso 1986-87, no siendo, por tanto, de aplicación a cursos anteriores.

Art. 8.º No podrán concederse becas o ayudas para realizar estudios que no supongan el plan de estudios completo aprobado al efecto.

Art. 9.º La composición de la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil en las provincias que no tengan competencias transferidas en materia de becas y ayudas al estudio se adaptará a lo dispuesto en la Orden de 15 de enero de 1986, por la que se reforma la estructura orgánica de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 10. Los solicitantes para primer curso de estudios universitarios que pretendan acogerse a la exención de tasas académicas contemplada en el párrafo 1.º-A del artículo 4.º de la Orden reguladora de los requisitos académicos deberán, en todo caso, cumplimentar el impreso oficial de solicitud de beca o ayuda al estudio.

Art. 11. La expresión «cinco puntos en las pruebas de selectividad» contenida en el apartado 1. a) del artículo 4.º de la Orden de 23 de abril de 1986, se entenderá en el sentido de que únicamente se contemplará la nota media obtenida en los ejercicios de que constan las pruebas de selectividad, con exclusión de las obtenidas en cursos anteriores o en el de Orientación Universitaria.

Art. 12. También podrán obtener beca para primer curso en las Escuelas Universitarias los alumnos que, por cualquier causa,

hayan realizado las pruebas de selectividad y obtenido cinco puntos en dichas pruebas.

Art. 13. En aquellas Universidades que, en función de los planes de estudio, tengan asignaturas cuatrimestrales, éstas tendrán la consideración de media asignatura a todos los efectos y como tales deberán computarse por los órganos gestores a los efectos de concesión o denegación de beca.

Art. 14. A los efectos del número de asignaturas en las que deberán matricularse los solicitantes de beca, se entenderán incluidos en el párrafo 4.º del artículo 6.º de la Orden de 23 de abril de 1986, los estudios de Náutica, Turismo, Graduado Social e Institutos Nacionales de Educación Física, así como los demás estudios superiores no integrados en la Universidad a que se refiere el citado párrafo.

Art. 15. En cuanto al número mínimo de asignaturas en las que el solicitante de beca debió estar matriculado en el curso anterior a aquel para el que solicita la beca, deberá ser el mismo que se fija en el punto 6.º de la citada Orden.

Art. 16. En los supuestos en que se pretenda hacer uso de la posibilidad establecida en el punto 8.º de la misma Orden, la nota media que deberá ser exigida será la obtenida en el último curso realizado y no la inicial de selectividad.

Art. 17. El plazo de presentación de solicitudes quedan ampliado hasta el 30 de noviembre de 1986 para los alumnos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.-Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa para aclarar e interpretar lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II.
Madrid, 18 de junio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17225 ORDEN de 26 de junio de 1986 por la que se prorroga el permiso de explotación provisional de la «unidad I de la central nuclear de Almaraz» (Cáceres).

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 13 de octubre de 1980, otorgó a las Entidades «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», el permiso de explotación provisional para la unidad I de la central nuclear de Almaraz, el cual fue prorrogado en cuatro ocasiones, la última por Orden de este Ministerio de fecha 21 de diciembre de 1984, con plazo de validez hasta el 30 de junio de 1986.

La Dirección Provincial de este Ministerio en Cáceres, por oficio de fecha 18 de marzo de 1986, remitió a la Dirección General de la Energía la instancia del Director de la central nuclear de Almaraz, de fecha 11 de marzo de 1986, por la que solicitaba una quinta prórroga del permiso de explotación provisional para la unidad I de la citada central.

Por otra parte, la misma Dirección Provincial, por oficio de fecha 22 de mayo de 1986, remitió a la Dirección General de la Energía la instancia del Gerente de la central nuclear de Almaraz, de 9 de mayo de 1986, por la que comunica la nueva propiedad de la central en orden a la titularidad de la misma; todo ello como consecuencia del cumplimiento de los acuerdos alcanzados sobre «Intercambio de activos entre las Empresas eléctricas», aprobados por la Administración.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear.